

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda se le allego memorial de cumplimiento de requisitos dentro del termino otorgado. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1463
Proceso	Ejecutivo Por Cánones de Arrendamiento
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU
Demandado	JESÚS ANTONIO URREGO QUINTERO Y LILIAN MARÍA TORRES HINESTROZA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00653 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE y en contra de JESÚS ANTONIO URREGO QUINTERO Y LILIAN MARÍA TORRES HINESTROZA, por los siguientes cánones de arrendamiento:

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha De Exigibilidad
\$1.100.000	Diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019
\$1.100.000	Enero de 2020	4 de enero de 2019
\$1.100.000	Febrero de 2020	4 de febrero de 2019
\$660.000	1 al 18 de Marzo de 2020	4 de marzo de 2019

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada canon, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$379.219) por concepto de factura de servicio públicos consumidos y no pagados, contenidos en el comprobante de pago N°765493120-29, contrato 3053287.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN, identificado con la C.C. 1.017.233.807 y portador de la tarjeta profesional número 324.965 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28bf7e9cf1d4dd0887924d27a88092ff0561536ce549ad56a2a93bf72853a48

Documento generado en 26/07/2021 12:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 118 (E)** Hoy **27 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario